

DICTAMEN UOC N° 124 / 2024

A : Dr. AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

C.C. : Lic. ALBERTO ALFONZO, Director
Dirección General de Administración y Finanzas

DE : Abg. LIZ DUARTE, Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones de bienes y servicios UOC-DNCP



REFERENCIA: Dictamen Técnico

FECHA : 27/09/2024

VISTO: El Dictamen Técnico para el llamado de “**EXTENSION DE GARANTIA DE STORAGE IBM**” realizada por la Coordinación de Infraestructura y Operaciones, dependientes de la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación, entre cuyas documentaciones que adjunta, acompaña las Especificaciones Técnicas, que se adjunta como Anexo del presente Dictamen: -----

CONSIDERANDO: Que, la Ley 7021/2022 dispone: Art. 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entiende por: bb) Unidades Operativas de Contratación (UOC): son las unidades que tiene a su cargo la realización de los procedimientos de contratación en el marco de la presente Ley. Art. 25°.- Definición de la necesidad. Para iniciar el procedimiento de contratación, la convocante deberá especificar al nivel más detallado posible los bienes, servicios, consultorías y obras públicas a adquirir con el fin de satisfacer sus necesidades. -----

Que, el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 dispone: Art. 24.- Definiciones. d. Área requirente: órgano o dependencia de una institución pública donde se origina la necesidad de realizar un procedimiento para la contratación y adquisición de bienes, servicios, consultorías u obras públicas. Art. 58°. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas que deban contener las bases de la contratación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes. Sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Cuando los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante signos distintivos no universales, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados. -----

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, dispone: Artículo 40°. Documentaciones. La comunicación que realice la convocante a la DNCP a través del SICP, a los efectos de la verificación y la difusión de los procedimientos de contratación, además del pliego de bases y condiciones particular, deberá remitir mínimamente la siguiente documentación: a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, de conformidad a los artículos 25 y 45 de la ley, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó... -----

Que, la Resolución DNCP N° 453/2024 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN GENERAL REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, dispone: Artículo 12°. Modificación del literal a) del art. 40 de la Resolución DNCP N° 4401/23. Por el cual se modifica el literal a) del art. 40 de la Resolución DNCP N° 4401/23 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, quedando cuanto sigue: a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas

requeridas en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó.... -----

Que, la Circular DNCP N° 27/24 dispone. De conformidad a las disposiciones mencionadas, se establece que las Convocantes deberán remitir a través del SICP, al momento de la comunicación de la convocatoria el Dictamen técnico en el cual se sustenten los requerimientos técnicos requeridos en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó. A los efectos de facilitar el cumplimiento de lo establecido anteriormente, se anexa a la presente circular las directrices o modelo de dictamen técnico, que las convocantes deberán considerar al momento de la confección de dicho documento. Por tanto, las Unidades Operativas de Contratación deberán realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido más arriba. -----

Que, atendiendo las disposiciones reglamentarias contenidas en la Resolución DNCP N° 4401/2023 y Resolución DNCP N° 453/2024 trascritas precedentemente, se concluye que el dictamen técnico presentado por el área requirente, contiene los requisitos dispuesto por la reglamentación, y la información contenida deviene de las atribuciones que le confiere el Art. 24° del Decreto N° 2264/2024 como encargada de la detección de la necesidad y el impulso del trámite administrativo tendiente las gestiones preparatorias del llamado; y en ese sentido, esta UOC procede a refrendar el dictamen técnico, solo a fin de dar cumplimiento a la disposición de la Circular DNCP N° 27/24, dejando expresa constancia de su función constituye la realización del procedimiento de contratación respectivo, en el marco de la Ley N° 7021/2022, teniendo como respaldo documental la solicitud con sus antecedentes para la realización del llamado, presentado por el área requirente, sin intervenir en los trabajos previos ni diligencias preparatorias del llamado solicitado. -----

Respetuosamente. -



[Handwritten signature]
Al g. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes
y Servicios - UOC